



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
CHAPARRAL TOLIMA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REF: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELGIOSO POR DIVORCIO PROMOVIDO POR ESPERANZA MENDEZ LUGO VS PEDRO ANTONIO JIMENEZ VERGARA. Rad. No. 73168-31-84-001 2022-00072-00.

Surtido el traslado, procede este juzgador a resolver sobre la solicitud de levantamiento de embargo del vehículo automotor distinguido con las placas TTZ-150, se hace previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.-ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito presentado por el ciudadano Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez mediante apoderado judicial, enviado desde su correo electrónico al institucional de este juzgado, el 11/04/2023 a las 16:19 horas, pide el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo automotor, camión de placas TTZ-150, quien alega ser el actual propietario desde el 5 de abril del 2022, de manos del señor Pedro Antonio Jiménez Vergara. Lo acredita mediante Registro Único Nacional de Transito (RUNT) y Licencia de Transito del mismo vehículo a su nombre. Agrega que debido a esa medida cautelar prometió en venta el mismo vehículo -sin acreditarlo- no ha podido cumplir viendose obligado a cumplir la cláusula penal pactada y ha sufrido detrimento patrimonial económico. Invoca como fundamento jurídico lo consagrado en el inciso 2, numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. y 597-7 Ídem (Fol. 73 a 79 del expediente).

2.- En garantía del debido proceso y ejercicio del derecho de defensa u contradicción de las partes – específicamente- de quien pidió y se decretó la medida cautelar en cuestión- en este asunto, se ordenó correr traslado común judicial, mediante auto del 17 de abril del año en curso (Fol. 81).

3.- Oportunamente, se pronunció – únicamente- la parte demandante. Quien se opone y pide su rechazo de plano por haberse propuesto por fuera de los términos consagrados en el artículo 128 y 130 del C.G.P. Alega que de ser cierto que el señor Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez, adquirió el citado vehículo de manos del señor Pedro Antonio Jiménez Vergara, a partir del 5 de abril de 2022, tanto comprador y, especialmente, el vendedor y demandado Pedro Antonio Jiménez Vergara, conocían de la medida cautelar y, hoy el peticionario pretendió su levantamiento vía acción de tutela, desestimada y en firme. No entiende por qué luego más de un año del decreto esta medida pretenda hacerse parte en este proceso para sustraerlo del haber social. No vacila en calificar ese traspaso de propiedad como aparente y fraudulento porque -repite- vendedor-demandado conocía de la demanda y nunca manifestó su inconformidad sobre ese bien ni hizo mención sobre la supuesta venta de ese bien, tal y como se constatar al contestar el hecho quince de la demanda ni hubo oposición alguna. Remata calificando de incongruente entre lo facultado en el poder frente a la petición elevada por el apoderado judicial.

## II.- ANALISIS CRITICO PROBATORIO Y SUSTENTO LEGAL DE LA DECISION

1.- Sea lo primero precisar que, se está en presencia de una petición de parte interesada y no tiene ribetes de incidente, elevada por el ciudadano Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez, quien mediante apoderado judicial pretende el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo automotor, camión, distinguido con las placas TTZ-150, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 593-2 del CGP.

2.- En ese orden de ideas y sobre el fondo de lo pretendido, se tiene que conforme a lo previsto en la norma jurídica citada en armonía con el numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., habrá lugar para acoger lo pretendido. Y, en efecto prevé que se levantarán el embargo y secuestro entre otros, en el siguiente caso:

*“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien...”.*

Salta a la vista y demostrado está de manera idónea que, en estricto rigor jurídico, el actual propietario del vehículo automotor, camión, marca Chevrolet, modelo 2012, Línea NQR, carga, estaca, Diesel, publico, placas TZZ150 -entre otras características-desde el 05/04/2022 es el peticionario Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez, tal y como se acredita mediante Certificado de información de un Vehículo Automotor -RUNT-, expedido el 28 de enero del presente año (2023). Allí consta que desde esa fecha esta persona quien es portadora de la C.C. No. 7.163.199 y corroborado con copia de la Licencia de Transito No. 10025760453, trata sobre el mismo bien (Consta 74 fte y vto, respectivamente del único cuaderno).

En este orden de ideas, no se entiende ni comprende por qué se inscribió la medida de embargo de marras por parte del responsable de la Sede Operativa de Tránsito y Transporte de Ortega Tolima, en el presente caso. Cuando siendo solicitada por la parte demandante el 06/04/2022 a las 14:25 horas (según constancia secretarial vista a folio 26), decretada mediante auto fechado 7/04/2022 (Fol. 27 del expediente) y radicada el 18 de abril de 2022 ante la referida sede Operativa de Tránsito y Transporte (tal y como lo reconoce el señor Profesional Universitario de dicha Oficina en misiva suya fechada en Ortega, 05 de octubre de 2022, vista a folio 61 fte y vto y 62 fte del mismo expediente), desde el día 5 de abril de ese año, el señor Pedro Antonio Jiménez Vergara había efectuado traspaso inscrito de la propiedad de ese vehículo automotor al señor Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez. Quién es su actual propietario. Cuando lo debido por el funcionario administrativo era abstenerse con la nota devolutiva consistente que dicho bien no aparece inscrito en cabeza o titularidad del demandado Pedro Antonio Jiménez Vergara, conforme a lo prescrito en el inciso 2º del artículo 593-1 de la obra jurídico-procesal citada.

3.- La petición materia de respuesta es susceptible de elevarse ante la autoridad judicial competente mientras esté en curso el proceso originario y la medida cautelar este vigente por cuanto no está sometida a termino de prescripción u caducidad. Y, la circunstancia de haberse surtido acción de tutela, tampoco constituye obstáculo jurídico para proposición, como hoy ocurre. Máxime cuando el fundamento central para declarar su improcedencia constituyó que el accionante tenía recursos jurídicos para hacer valer lo pretendido distinto a la acción constitucional, como es promoverla ante la autoridad judicial que adelanta tal proceso.

Y, frente a la incongruencia advertida por la parte-demandante opositora al levantamiento de esa medida cautelar como es que la facultad conferida en el poder otorgada por el peticionario Juan Ernesto Cifuentes Ibáñez, sí tiene correspondencia con lo impetrado por su apoderado. Basta con observar que el mandato judicial conferido tiene por objeto especial: ***“SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR para el vehículo***

automotor de placas TZZ-150", y la petición está encaminada a "ORDÉNESE levantar el embargo del vehículo de placas TZZ-150 de propiedad de JUAN ERNESTO CIFUENTES IBAÑEZ". Por lo que no es cierto, que haya incongruencia entre lo facultado y lo solicitado.

De esta manera se da respuesta en este sentido a lo expuesto por la parte por la parte demandante.

4.- Por último y, sin perjuicio de lo ya anunciado, se tiene que frente al reproche serio de la parte demandante referente a lo aparente y fraudulento traspaso de propiedad de ese vehículo automotor perteneciente al haber social de la sociedad conyugal derivado - especialmente- que para el momento de su negociación por parte del vendedor-demandado, era sabedor de la presente acción jurisdiccional, pues la demanda le había sido entregada por parte de la Corregidora de la Marina, el día 2 de abril de 2022 (visto a folio 19 del cuaderno único) unido que al momento de contestar ese libelo introductorio, hizo mención que ese bien ya no era suyo. No tiene la virtud ni el efecto jurídico de enervar el levantamiento de la medida cautelar acogida por el potísimo motivo que no es éste el escenario jurídico para su proposición, discusión y definición.

III.- DECISION

En merito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar de Embargo que pesa sobre el vehículo automotor, camión, marca Chevrolet, modelo 2012, Línea NQR, carga, estaca, Diesel, publico, placas TZZ150 -entre otras características- dispuesta mediante auto fechado 7 de abril de 2022, en virtud al motivo aquí esgrimido.

SEGUNDO. - OFICIAR -como consecuencia- al señor Profesional Universitario de la Sede Operativa de Tránsito y Transportes con sede en el Municipio de Ortega Tolima, para que de cumplimiento a lo antes ordenado. Líbrese el oficio de rigor. Este auto consta de dos (2) folios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 083, hoy 23-05-23 (C.G.P., art. 295). EN HABER DE LAS OBRAS DE NOTIFICACION EN EL MES DE MAYO DE 2023
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario

22 FEB 23

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support informed decision-making.

3. The third part of the document details the specific steps involved in the data analysis process. This includes identifying key performance indicators, setting up data collection systems, and using statistical techniques to interpret the results. It also discusses the importance of regular reporting and communication of findings to relevant stakeholders.

4. The fourth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions drawn from the analysis. It reiterates the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure the organization remains on track with its strategic goals.

5. The fifth part of the document offers recommendations for future actions based on the analysis. It suggests areas for improvement and provides guidance on how to implement these changes effectively.

6. The sixth part of the document discusses the challenges and limitations of the current data analysis process. It identifies areas where the process may be inefficient or prone to error and suggests ways to address these issues.

7. The seventh part of the document provides a final summary and concludes the report. It expresses confidence in the organization's ability to overcome these challenges and achieve its long-term success through improved data management and analysis.

8. The eighth part of the document includes a list of references and sources used in the analysis. This provides a clear path for readers who wish to explore the topics discussed in more detail.

9. The ninth part of the document contains a list of appendices, which provide additional data and information that supports the main findings of the report.

10. The tenth part of the document is a concluding statement that reiterates the main message of the report and expresses a commitment to continuous improvement and data-driven decision-making.

11. The eleventh part of the document is a list of acknowledgments, thanking the individuals and organizations that provided support and assistance during the course of the project.

12. The twelfth part of the document is a list of contact information for the author and other key personnel involved in the project.

13. The thirteenth part of the document is a list of terms and conditions, outlining the legal and ethical considerations that apply to the use of the data and the report.

14. The fourteenth part of the document is a list of other related documents and reports that may be of interest to the reader.

15. The fifteenth part of the document is a list of other related documents and reports that may be of interest to the reader.